

82

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001226 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL TITULO
MINERO GER-122 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS ATLANTICO"**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas mediante Resolución N° 00205 de 26 de abril de 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que esta corporación mediante la resolución 000459 de 2013 autoriza la cesión de la licencia ambiental y demás permisos ambientales. Otorgada mediante resolución N° 000274 del 8 de agosto de 2007 y modificada por la resolución N° 000318 del 16 de junio de 2008 para el desarrollo de las actividades mineras en el predio amparado por el contrato de concesión minera N° **GER-122** ubicada en jurisdicción del municipio de Santo Tomas – Atlántico, en virtud de la Cesión autorizada mediante la resolución 000459 Las empresas **RINAGUI Y CIA S.A.S**, identificada con el Nit No. 830.066.951-4 representada legalmente por el señor **GUSTAVO RINCON GUZMAN Y GM. ARENAS Y TRANSPORTES LTDA**, con Nit No. 900.404.394-6 representada legalmente por el señor **GONZALO MEDINA SAYO** serán responsables ante la Corporación Autónoma Regional del atlántico de todos los actos administrativos contenidos en el expediente **1909-252**.

Que La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en cumplimiento de las funciones de control, manejo y seguimiento ambiental, realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento a las actividades realizadas en la **CANTERA GER-122** de la cual se desprende el concepto técnico, No. 0000648 del 27 Julio del 2013, en el cual se consignaron entre otras las siguientes:

OBSERVACIONES

- **LA CANTERA GER-122**, se encuentra en explotación con una producción aproximada de 400 m³ diario de arena.
- El nuevo frente de trabajo de la cantera se encuentra ubicado en las coordenadas N10°44'25.9"-W74°46'44.2", en la cual se encontró un cargador y tres (3) volquetas.
- Se encontró un Buldócer trabajando en la transformación del suelo en la entrada de la cantera, pero no se ha recuperado en su totalidad la zona ya explotada.
- Se construyó un local para el manejo de residuos peligrosos.
- La cantera se encuentra señalizada ante el antiguo frente de trabajo, pero en el nuevo frente de trabajo no hay la misma señalización.
- **VERTIMIENTOS DE LIQUIDOS**: la cantera no requiere de este permiso.
- **EMISIONES ATMOSFERICA**: la cantera cuenta con este permiso que se le otorgó por cinco (5) años mediante la resolución No. 000318 del 16 de junio 2008. Y notificado el 5 de septiembre de 2008.

83

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001226 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL TITULO
MINERO GER-122 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS ATLANTICO"**

**EVALUACION DE LA SOLICITUD DE AGUA SUBTERRANEA SEGÚN RADICADO
No.009865 del 2012.**

La cantera tiene una solicitud presentada a la CRA de Aguas subterráneas para uso sanitario en la que presentaron la siguiente información:

- 1- Área total de la zona beneficiada: 1 Hectárea.
- 2- Tiempo de duración de la solicitud: Por la duración del proyecto.
- 3- Nombre del predio: San Jairo en el municipio de Santo Tomas.
- 4- Actividad: Uso sanitario.
- 5- Requiere servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras: NO.
- 6- Número de personas permanentes en el sitio: 6 Personas.

La información presentada por la **CANTERA GER-122** no es suficiente para el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas ya que requiere presentar información adicional:

- A. Descripción del Proyecto
- B. Diseño del sistema de almacenamiento y demás obras necesarias para el proyecto.
- C. La cantera **GER-122**, debe realizar una prueba de bombeo con el fin de establecer en qué condiciones se encuentra el acuífero, para la demanda requerida los pozos que se encuentran aledaños.
- D. Especificar la demanda de agua requerida en unidades de m³/mes y m³/años.
- E. Placa Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC del sector donde se ubica el pozo.
- F. Plano de localización del predio con coordenadas planas, elaborados por un profesional idóneo escala 1-100.
- G. Diseño y plano de captación avalado por un profesional idóneo.
- H. Descripción de las características técnicas del pozo: Profundidad, Diámetro, Revestimiento, filtro, etc.,
- I. Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

CONCLUSIONES

Después de realizada la visita a la cantera **GER-122**, se pudo concluir lo siguiente:

- La Cantera se encuentra activa explotando materiales de construcción tipo arena.
- La **CANTERA GER-122**, ha presentado los informes de cumplimiento ambiental, pero no lo ha presentado con los formatos I.C.A. considerado obligatorio en la Resolución No.1552 del 2005 por medio del cual se adoptan los manuales para evaluaciones ambientales y solicitadas mediante Resolución No.000185 del 2006.
- La **CANTERA GER-122**, ha cumplido con los requerimientos solicitado mediante auto No. 000970 del 11 de Octubre de 2012.

84

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001226 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL TITULO
MINERO GER-122 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS ATLANTICO"**

- La **CANtera GER-122** no ha cumplido en su totalidad con la Resolución No. 0000274 del 08 de agosto del 2007, con las siguientes obligaciones:
 - Delimitación de áreas de trabajos, conservación de la vegetación existente y programas de revegetalización de las zonas intervenidas.
 - Implementación de un Plan de recuperación Geomorfológica y paisajística de las áreas intervenidas.
 -
- La **CANtera GER-122** ha iniciado los trabajos de recuperación geomorfológica del terreno explotado.
- La **CANtera GER-122**, no ha iniciado el proceso de señalización del nuevo frente de trabajo.
- La **CANtera GER-122**, no ha entregado los estudios de calidad de aire de ninguno de los años vencidos.
- Así mismo, luego de revisadas la solicitud de aguas subterráneas presentada por la **CANtera GER-122**, se puede concluir que la información aportada por el solicitante no es completa, es decir, presenta faltante que no permiten tomar una decisión por lo que debe solicitar información adicional o completarla para continuar con el trámite.
- La **CANtera GER-122**, se le modificó la licencia ambiental y demás permisos ambientales mediante la Resolución No.0000318. del 16 de junio de 2008. Para un área de explotación de arenas de 400 hectáreas de las cuales solo se aprobaron 293 para aprovechamiento forestal, por tal razón esas 293 hectáreas se deben reconocer geográficamente con un polígono que debe establecer la Corporación Autónoma Regional.

Que como consecuencia de lo anterior se considera necesario hacer unos requerimientos ambientales a la Cantera **GER-122**, para que cumpla con las obligaciones impuestas. Con base en la siguiente normatividad ambiental:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporación Autónomas Regionales como entes "encargado por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"

El num 12 del Artículo 31 Ibídem, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y de los demás recursos

AUTO N° 0000 2281 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL TITULO
MINERO GER-122 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS ATLANTICO**

naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación en sustancias y residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos”.

Que el num 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, prevé, como función de las Corporación Autónoma Regionales “ otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente “

Que el Artículo 31 de Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficios uso y depósitos de los recursos naturales no renovables, incluidas las actividades portuarias con exclusión de las competencias atribuidas al ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que el Artículo 107 de la ley 99 de 1999 señala en el inciso 3 “Las normas ambientales son de orden públicos y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que el Artículo 66 del Decreto 948 de 1995, establece que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y de los grandes centros urbanos dentro de la órbita de su competencia le corresponde los siguientes:

- a. Otorgar los permisos de emisiones de contaminantes al aire.
- b. Declarar los niveles de prevención, alerta y emergencia
- d. Realizar las observaciones y seguimientos constantes medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación al aire.

Que el Artículo 96 del Decreto 948 de 1995, establece que es la autoridad ambiental la competente para ejercer la vigilancia, verificar y controlar el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto y tomar cuando sea del caso, las medidas y correcciones que sean necesarias.

El Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente, señala en su articulado, la obligación del estado y **los particulares** de Preservar el Medio Ambiente y los Recursos Naturales al ser esto patrimonio común de la humanidad.

86

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001226 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL TITULO
MINERO GER-122 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS ATLANTICO"**

Adicionalmente, en su Artículo 8 Establece: "se considera factores que deterioran el ambiente entre otros:

- a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables;
- b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;
- c) Las alteraciones nocivas de la topografía;

Dada entonces las precedentes consideraciones, la Gerente de Gestión Ambiental de esta corporación

DISPONE

PRIMERO: Requerir a las empresas **RINAGUI Y CIA S.A.S**, identificada con el Nit No. 830.066.951-4 representada legalmente por el señor **GUSTAVO RINCON GUZMAN Y GM. ARENAS Y TRANSPORTES LTDA**, con Nit No. 900.404.394-6 representada legalmente por el señor **GONZALO MEDINA SAYO** o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria del presente proveído.

- Dar inicio a la señalización del nuevo frente de trabajo, que se encuentra en la coordenadas N10°44'25,9"- W74°46'44.2".
- Continuar con el trámite de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, aportando la siguiente información:
 - ✓ Descripción del proyecto.
 - ✓ Diseño del sistema de almacenamiento y demás obras necesaria para el proyecto.
 - ✓ Debe realizar una prueba de bombeo con el fin de establecer en qué condiciones se encuentra el acuífero para la demanda requerida y los pozos que se encuentra aledaños.
 - ✓ Especificar la demanda de agua requerida en unidades de m³/mes y m³/año.
 - ✓ Plancha del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC del sector donde se ubica el pozo.
 - ✓ Plano de localización del predio con coordenadas planas elaborado por un profesional idóneo a escala 1:100.
 - ✓ Diseños y planos del sistema de captación avalados por un profesional idóneo.
 - ✓ Descripción de las características técnicas del pozo: profundidad, diámetro, revestimiento, filtro, etc.
 - ✓ Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- Debe presentar a la CRA, el polígono exacto de las 293 hectáreas a intervenir del título minero N° **GER-122** en el cual se realizara el correspondiente aprovechamiento forestal.

88

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001226 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL TITULO
MINERO GER-122 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS ATLANTICO"**

- Presentar los informes de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del periodo del año 2012 basado en los formatos I.C.A. considerado obligatorio en la Resolución 1552 del 2005 por medio del cual se adopta los manuales para evaluaciones ambientales.
- Presentar el Registro Nacional Minero.
- Solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., el Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Explotación de Aguas Subterráneas, regulado mediante el Decreto 1541 de 1978 Artículo 147.

SEGUNDO: El concepto técnico N° 0000648 del 25 de julio de 2013, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto administrativo, a los interesado o apoderado debidamente constituido, de conformidad a los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **29 DIC. 2014**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (C).

Exp. No.1909-252
CT No. 0000648/25/07/2013
Elaboró: Nacira Jure- Abogada contratista
Revisó: Amira Mejía Profesional Universitario